



**UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO

**TEMA: "FISCALIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA AUTÓNOMA"
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTADO POR:

GABRIEL MORA TENORIO.

ASESOR: LIC. JESÚS RAMÓN RODRÍGUEZ GUARDADO.

AGOSTO, 2002



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

Esta tesis esta dedicada a cada una de las personas que forman parte de mi vida y que en ellas encontré el apoyo suficiente para poder terminar mis estudios de licenciatura

A Dios y a María Reina.- Que me han acompañado en cada una de las etapas de mi vida y que me han rodeado de gente que me ha apoyado para poder alcanzar mis metas establecidas.

A mis padres Jorge y Lucila.- Que he encontrado en ellos el apoyo suficiente para poder alcanzar mis metas y que han sido un ejemplo a seguir por ser personas trabajadoras, responsables, honestas así como unos padres excelentes.

A mis hermanos Jorge y Adriana.- Que con su dedicación y apoyo he podido superarme y terminar mis estudios de la licenciatura.

A la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.- Donde realice mis estudios de bachillerato y licenciatura, recibiendo las bases suficientes para poder superarme y alcanzar mis metas en mi vida académica como personal.

Al Licenciado en Derecho Jesús Ramón Rodríguez Guardado.- Por apoyarme y asesorarme para la realización de la presente tesis y así poder terminar mis estudios de licenciatura en Derecho.

Al abogado Ernesto Ramírez López y a cada uno de los que forman parte de su Bufete.- Por darme la oportunidad de practicar y trabajar en el mismo, apoyándome con los medios necesarios para poder ejercer mi carrera y terminar mis estudios de licenciatura.

A mis amigos, Alejandra, Fernando, David, Rodrigo, Manuel, Jorge, Flavio y Juan Moral, así como a mis tíos, primos y demás familiares.

Gracias.

FISCALIZACIÓN A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

PRÓLOGO.

La palabra autonomía ha variado en el tiempo, para los griegos se denominaba autonomoi y para los romanos autonomi, que denominaban a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero.

Actualmente se hablan de autonomías regionales, provinciales y comunales, con distintos alcances, pero nunca con la significación de independencia, sino de descentralización política, es decir que se debe de entender como la facultad de una comunidad humana de gobernarse así misma, mediante sus leyes propias y por autoridades elegidas de su seno o como la facultad de algunos territorios subordinados a un poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades, bajo la tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen.

La autonomía universitaria consiste en la independencia que gozan las universidades para realizar sus propias normas según le convengan que se encuentren en el marco de legalidad y que busquen el desarrollo integral del ser humano comprometiéndolo a ser útil con la sociedad.

La autonomía universitaria es una de las garantías individuales consagradas en el artículo tercero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1934, siendo reformado el mismo cinco veces para que la norma sea aplicable con las necesidades que se dan en la población así como para la adecuación del avance del tiempo, teniendo hasta ahora avances importantes en el desarrollo de la educación, provocando una mayor competitividad dentro de la sociedad,

Un gobierno propio, una libre administración de su patrimonio, una realización histórica así como la libertad de cátedra y de investigación hacen que las universidades puedan gozar de esta facultad otorgada por el Estado y actualmente por las distintas

organizaciones como la Fimpes o la Anuias que otorgan la autonomía a las universidades privadas que acreditan un alto nivel académico.

En la actualidad, las universidades públicas gozan de recursos otorgados por la Federación, el Estado, el Municipio, así como de organizaciones que hacen aportaciones a las mismas, estableciéndose en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad del Órgano de fiscalización Superior de supervisar las cuentas de todos los entes federales, sus ingresos y egresos, por lo que las universidades que sean consideradas como autónomas también podrán ser supervisadas por dicho organismo, es así como surge como primera pregunta ¿Hasta donde la universidad es autónoma? ¿Hasta donde tienen las universidades la facultad de dictar sus propias normas, así como de administrar libremente su patrimonio? ¿Acaso no se vulnera con estas disposiciones la autonomía universitaria? Por lo que una vez establecidos los puntos anteriores, con las facultades consagradas en la Constitución Federal para supervisar la aplicación de los recursos federales, por lo que debe de responderse lo siguiente, ¿hasta donde llegan las facultades del Estado y del municipio de supervisar los recursos que ellos dan a la Universidad? ¿La creación de leyes estatales para supervisar dicha administración violaría la garantía individual de la autonomía de la universidad establecida en el artículo tercero Constitucional?, así pues la necesidad de conocer la aplicación de las contribuciones aportadas por la sociedad es una gran necesidad ya que el manejo de estas contribuciones han sido aplicadas en diversas ocasiones de una forma inútil sin beneficio a la misma, ya que la finalidad de los determinados programas encaminados al desarrollo de la sociedad no se cumplieron.

Por lo que debe establecerse de la misma manera la forma de que no se viole la autonomía de las universidades así como establecer la manera de que la población conozca sus ingresos..

Con el siguiente estudio e investigación realizado dentro del territorio de México así en las diversas etapas que se han vivido en nuestro país, se darán las conclusiones y las propuestas que se consideran necesarias para la solución de este problema a partir de una investigación documental.

Capítulo 1

La Universidad.

1.1.- Definición y fin de la universidad.

¹La universidad es una comunidad organizada y jerárquica de maestros y alumnos, que tiene por fin la transmisión, la investigación, la organización y defensa de la verdad y de la cultura fundada en ella, la podemos definir como aquel instituto que imparte enseñanza superior, organizada y sin fines de lucro con propósitos de investigación científica y formación de profesionales.

Es decir, estas instituciones están encaminadas a la formación de profesionales que ayudaran al desarrollo de la sociedad en cada uno de los factores en la que esta se encuentra integrada y que son necesarios para el desarrollo de la misma, mediante un sistema de formación encaminado al desarrollo cultural de cada uno de los miembros que la integran.

Dentro de los fines de la universidad podemos encontrar a la impartición de cultura que es definida en su acepción mas noble y elevada como la formación del hombre, es decir, el cultivo y la maduración perfecta de las potencialidades y capacidades humanas y el conjunto de obras, instituciones, virtudes, ideas, principios etc, que son capaces de formar a las personas porque encarnan en sí los valores fundamentales de los que depende el perfeccionamiento armónico, jerarquizado e integral de la persona humana.

La educación también es un fin de la universidad, definido como el proceso permanente de actualización ordenada y jerarquerizada de todas las potencialidades y capacidades del hombre, de tal forma que llegue a la plenitud de la madurez a que está llamado y cumpla su vocación personal contando con sus cualidades individuales y las circunstancias sociales e históricas con que le ha tocado vivir.

¹ Naturaleza y destino de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
Pág. 3,4,5,6.

Es decir la impartición de educación y de cultura son los fines a los que la universidad quiere llegar a implantar a los estudiantes, para que estos tengan un crecimiento y una formación que vaya ligada al bien común de la sociedad, los catedráticos son los encargados de encaminar a los estudiantes para que estos se formen, mostrándoles las diferentes vías encaminadas al desarrollo de la sociedad y los estudiantes son los encargados de asimilar los conocimientos provenientes de los catedráticos, conferencistas y de todos los medios que la universidad se vale para impartir la enseñanza.

1.2.- Evolución histórica de la universidad.

²La universidad en general es una creación de la Edad Media, desde el comienzo del segundo milenio de nuestra era, grupos de estudiantes se organizaron en universitates discipolorum en diversos centros de educación para defender sus pretensiones a libros baratos, cuartos de renta baja y para exigir cumplimiento a los maestros para defenderse contra las pretensiones de los estudiantes.

Por otra parte, también los profesores se organizaron en universitates magistrorum para defenderse contra las pretensiones de los estudiantes y para evitar la infiltración en el magisterio de elementos poco dignos o mal preparados, sus organizaciones eran una especie de gremio, con exámenes para los sucesivos grados de bachiller, maestro y doctor. Finalmente, estas organizaciones de estudiantes y de profesores se juntaron para arrancar ciertos privilegios a la autoridad local (como sobre todo, el derecho a ser juzgados ante tribunales compuestos por miembros de la propia comunidad académica) así surgieron las universidades.

En el mundo hispánico, la universidad ha sido objeto de reglamentación central monárquica, desde Alfonso el Sabio, ya desde antes, por 1218, surgió la universidad española más famosa, la de Salamanca (que no es la primera cronológicamente, pues la de Palencia es más antigua) Al lado de las universidades encontramos otra institución, la de colegios, hospederías para dar alojamiento a los estudiantes, a menudo combinadas con becas y financiada por fundaciones y que mediante sus bibliotecas, las plásticas sobre mesa y el hecho de que muchos catedráticos allí iban a

² Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Pág. 102..106.

dar sus clases, llegaron a ser centros de educación y erudición, en los que poco a poco retrocedía el carácter de hospedería. Famosas universidades, como la de Oxford, son incluso aglomeraciones de colegios y la de Sorbona comenzó como colegio, en una casa legada para este fin por Roberto de Sorbonne.

En el mundo hispánico, finalmente los colegios y las universidades se parecían mucho. Las diferencias, empero, consistían en la democracia que caracterizaba a las universidades, la autonomía respecto de autoridades locales que a menudo alcanzó la universidad y el valor de los títulos otorgados.

Desde los primeros años de la conquista, varias ordenes establecieron sus colegios en la Nueva España, los franciscanos fundaron el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco, para indios nobles, en 1536 (allí enseñó Sahagún) y en 1547 el Colegio de San Juan de Letrán, los dominicos organizaron un Stadium Generale en el convento de Santo Domingo, en 1533 y 1534, que pronto provocó, por su éxito, semejantes institutos fuere de la capital, También los agustinos, llegados después de los franciscanos y dominicos, establecieron sus colegios.

Los jesuitas añadieron brillantes institutos a la vida cultural de la Nueva España (esta orden siempre ha ocupado un papel eminente en materia educativa) y su expulsión, en 1767, significó una pérdida para la educación novohispánica.

Finalmente, hubo cerca de 40 importantes colegios o seminarios donde no sólo el futuro el clérigo, sino también el burgués común y corriente podía prepararse para una carrera universitaria..

La iniciativa de Rodrigo de Albornoz, miembro del cabildo de México, de pedir al emperador la fundación de un colegio, no dependiente de alguna orden, sino creado por la corona (15 de diciembre de 1525) llevó al cabildo, el 29 de abril de 1539, a pedir al rey (emperador) la fundación de una universidad novohispánica, que permitiera a los hijos de los españoles obtener títulos con igual valor de los de Salamanca, sin tener que hacer el viaje costoso y peligroso hacia la península.

Después de muchos vaivenes, esta petición culminó finalmente en la cédula real del 21 de septiembre de 1551, que ordena la fundación en México de una universidad

de todas las ciencias, con los privilegios, franquezas y libertades de la Universidad de Salamanca y parcialmente financiada por la Real Hacienda.

Entre tanto, Hernán Cortes también trató de fomentar la educación superior novohispánica, al dejar su casa de Coyoacán para hacer allí un colegio para estudiantes de teología, derecho civil y derecho canónico.

El órgano supremo de la universidad era el Claustro, generalmente compuesto por el rector, el cancelario y varios otros miembros (consiliarios y diputados), cooptados (el sistema para la composición del Claustro varió en el transcurso de la fase virreinal.)

En 1529, Fray Pedro de Gante fundó una escuela de primera letras para los indios, (en el lugar donde más tarde estaría el colegio de San Juan de Letrán) pero este era un intento excepcional, en general, los frailes se ocupaban de proyectos educativos más ambiciosos como hemos visto y además de las doctrinas, o sea, escuelas donde se enseñaba a los indios sólo la lengua española y la doctrina cristiana. Muy interesante es la cédula de 1550 en la que se argumenta que no se ha podido explicar el cristianismo en lenguas indígenas sin cometer grandes disonancias e imperfecciones, de modo que en bien de la fe era necesario enseñar el español a los indios que voluntariamente se presentasen para esto sin costo alguno. Como maestros Carlos V propone a los sacristanes y menciona expresamente la posibilidad de que éstos, de paso, enseñen a leer y escribir.

³Las universidades más antiguas fueron las universidades privadas, que eran conglomerados de estudiantes que se reunían para recibir en común la enseñanza de los pocos profesores y el escaso material didáctico disponible. Solamente durante la edad moderna el Estado comienza a organizar sus propias universidades y a controlar el otorgamiento de los títulos habilitantes, por medio de los tribunales de justicia, academias o colegios profesionales. El liberalismo del siglo XIX postuló la enseñanza laica y gratuita, principios que no siempre se admitían en los institutos privados, por lo que debe de quedar determinado que la cultura es por esencia desinteresada, universal y ajena en principio a la dirección del Estado.

³ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Pág. 534, 535.

La creación de las universidades privadas se vincula con la libertad de enseñar y aprender, ya que como manifestamos en el anterior párrafo, la cultura es por esencia, desinteresada, universal y ajena en principio a la dirección del Estado.

Sobre las universidades, debe destacarse que en sus orígenes, estas instituciones en el orden universal responden básicamente a dos moldes, las universidades del mundo anglosajón, en las que surgen como iniciativas independientes del Estado por lo que se desarrollan al margen de las actividades de éste, más bien son productos de la iniciativa privada que aportan el patrimonio inicial y establecen sus estatutos, su autonomía no es resultado de una concesión de los Poderes Públicos sino consecuencia de su concepción y las universidades del sistema napoleónico en el que se les considera como una función del Estado y por ende, se consideran como servicios integrados en la jerarquía administrativa de éste, de tal suerte que sus autoridades y financiamientos son públicos.

Particularmente en nuestro país, esta evolución alcanza un sistema en el que siendo la educación un servicio público por definición constitucional, se previene una prestación mixta, esto es, tanto como por el Estado como por lo particulares, aunque sujeto en este último caso a los lineamientos y objetivos planteados en la propia carta magna.

El desarrollo de la universidad pública y privada en México y en el mundo a sido muy importante, en el sentido en que ambas universidades están encaminadas al desarrollo de la sociedad sin establecer límites de enseñanza, cada una de ellas participando con distintas ideologías que hacen que la universalidad de ideas sirva para determinar cual es la mejor manera del progreso y que a través de la preparación que estas, brinden al universitario la oportunidad de que elija la forma idónea para que éste desarrolle su propio sistema de trabajo que lo hará diferente de los demás por los resultados que este obtenga, apoyando a estudiantes con o sin recursos económicos, de diferentes sexos, razas, edades, religiones, que sin lugar a duda han aportado infinidad de logros a la misma universidad como a la sociedad en general, como resultado de investigaciones, descubrimientos y aportaciones que hacen que nuestra sociedad cada vez tenga una respuesta ante las distintas adversidades jurídicas,

médicas, arquitectónicas, de ingeniería y de cada una de las distintas ramas que forman parte del desarrollo de la sociedad.

La forma de organizarse de ambos sistemas de universidades en nuestro país es diferente por cuestiones de origen, ya que como ha quedado establecido hay universidades que emergen de la propiedad privada donde sus recursos económicos, ideologías y formas de organizarse y de administración se apartan en cierta forma del sistema de la universidad pública como se establecerá mas adelante, pero también existen las semejanzas entre ambos sistemas, ya que ambos están dentro de un marco jurídico que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad de ambos sistemas es la educación que debe ser impartida a cada ser que habite en nuestro territorio para el desarrollo social, intelectual, económico, humano de cada ser.

Más adelante se mostrarán cada uno de los puntos del artículo tercero constitucional para alcanzar dicho fin, así como un breve análisis realizado por un servidor.

A continuación, se presenta una reseña de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, mostrando sus características como universidad privada.

1.3.- La Universidad Privada.

1.3.1- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

⁴La Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla es considerada como una de las universidades privadas más importantes en Puebla y en el sur del país, por contar con una trascendencia histórica de 29 años, así por aportar a la sociedad profesionales que sin lugar a dudas han aportado logros a la sociedad.

El 7 de mayo de 1973 la UPAEP empieza sus funciones como universidad, La Universidad cuenta con tres misiones que son: una misión histórica, cultural y

⁴ www.upaep.com

pedagógica y que se encuentran orientadas al progreso de la misma universidad como formadora de profesionales así como el rescate de los valores e identidad genérica de la institución universitaria para la realidad actual, a la creación de corrientes de pensamientos como centro de estudio y a la obtención de las bases de conocimiento dentro de las distintas áreas para resolver las necesidades que día a día van siendo mayores dentro de la sociedad, es decir, la educación es la tarea más inmediata y concreta de la Universidad.

La UPAEP es una universidad autónoma acreditada por la FIMPES,⁵(FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL) que es una agrupación que tiene el propósito de promover la excelencia académica y la calidad institucional así como el mejorar la comunicación y la colaboración entre sus asociados y con las demás instituciones educativas del país respetando de cada una su misión y filosofía, para que se cumpla cabalmente la responsabilidad de servir a la Nación, así pues tiene como finalidad el promover el respeto a la libertad de enseñanza, la libertad de investigación, la autonomía universitaria y la libertad de cátedra;

Las universidades privadas están consideradas como una facultad que otorga el Estado a los particulares para impartir educación, consagrada en el mismo artículo tercero constitucional, fracción VI, pues éste no se daría abasto al monopolizar dicha facultad.

Las universidades privadas no están excluidas de ser consideradas como autónomas, pues también gozan de un gobierno propio que se encarga del manejo de la misma, obviamente subordinada como lo son también las universidades públicas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo marco jurídico al que se encuentra subordinada cualquier persona física o moral, extranjero o nacional que se encuentren en el territorio nacional, su libre administración y su libertad de cátedra también están consideradas como una forma exclusiva de ellas, siempre y cuando se apeguen a derecho, es decir, la enseñanza que impartan dichas universidades deben

⁵ www.fimpes.com

estar encaminadas al desarrollo intelectual del hombre, marcada por una ideología que la caracteriza en la sociedad pero abierta a la universalidad de ideas, dejando que el mismo universitario decida cual es la conveniente, así pues procura la convivencia de toda la sociedad para el desarrollo de la misma y como última característica, goza de la formación de una historia propia, que sin lugar a dudas ha sido sobresaliente para la sociedad en la que se establece, ya que este sistema de universidad privada puede cambiar el rumbo de la misma sociedad por compartir la misma forma de pensar de determinados grupos de la sociedad o por los distintos sistemas de enseñanza etc.

Las universidades públicas y privadas aunque tienen diferentes ideologías de enseñanza, de filosofía, de actuar etc. tienen la misma finalidad de formar a profesionales y de aportarlos a la sociedad para que se alcance el bien común.

CAPITULO II.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1.- SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

⁶Para comprender el Sistema Jurídico Mexicano debemos de establecer que es un sistema republicano, democrático, federal, compuesto de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, el estado federal es emanado por todas las entidades federativas de nuestro país, al que le otorgan su soberanía externa y que es éste el que ha creado la norma suprema, donde los Tratados Internacionales, las leyes que rigen a la Federación y a los Estados, reglamentos etc, están subordinadas a la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin poder contradecirla por así establecerlo en la misma Constitución en su artículo 133 que establece:

⁷**Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Por República debemos de entender como aquella forma de gobierno en que la soberanía reside en el pueblo, es decir que el pueblo ejerce el poder por medio de representantes de su libre elección y que se encargan de satisfacer las necesidades de la sociedad.

⁸Por Democracia, derivada del termino demos que significa pueblo y cratos que significa autoridad, para Lincoln, significaba el Gobierno del Pueblo por el pueblo y

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.3, 39,40.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art.133.

⁸ Diccionario UNESCO, tomo II. Pág.646, 647.

para el pueblo, se debe de entender como aquel Sistema Político donde la mayoría de la población elige a los gobernantes, respetando los derechos de las minorías y en el que se protegen jurídicamente las libertades públicas y privadas, así, el artículo tercero constitucional señala que el sistema será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, es decir que la misma democracia es un requisito para el avance de la sociedad en todos sus aspectos.

Por federalismo debemos de comprender como la unión de un determinado número de Estados que ceden parte de su soberanía a un Estado Federal, es decir, que dichos estados son soberanos en su régimen interno, mas no en su régimen externo, por lo que se le considera como autónomos ya que se encuentran subordinados a dicho estado federal que establecerá los límites de competencia de cada entidad federativa.

El Estado Federal, ocupa un lugar intermedio entre el Estado Unitario y la Confederación de Estados. El Estado unitario posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus comarcas o regiones carecen de autonomía o gobierno propio. En la Confederación, los Estados que la integran conservan su soberanía interior y exterior, de suerte que las decisiones adoptadas por los órganos de la Confederación no obligan directamente a los súbditos de los Estados, sino que previamente deben ser aceptadas y hechas suyas por el Gobierno de cada Estado confederado, imprimiéndoles así la autoridad de su soberanía. En la Federación, los Estados-miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades interiores a favor del gobierno central, pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central. Desde ese punto de vista aparece la distribución de facultades como una de las características del Sistema Federal Mexicano, por lo que cada una de ellas está coordinada con las otras e independiente de ellas, donde corresponde a la Constitución hacer el reparto de jurisdicciones.

Por autonomía, entendemos aquella potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios o regiones para regirse mediante normas propias pero siempre dentro de un marco jurídico establecido por el Estado Central y por la soberanía que radica en el pueblo y por el termino soberanía, como aquel poder jurídico y supremo del Estado, que reside esencial y originalmente en el pueblo, es decir, como aquel poder que no reconoce a ningún otro poder por encima de él.

2.2.- Supremacía Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Suprema Norma del Sistema Jurídico Mexicano que tiene como características como ya se mencionó, de ser Suprema por emanar de la voluntad del pueblo y de Primacía por que de ella emanan todas las demás leyes, así se establece en ella una parte dogmática y otra orgánica, es decir, la primera conformada por las garantías individuales a las que todo mexicano tiene derecho, entendiéndose por estas, aquellos derechos fundamentales de los gobernados frente a la autoridad, es decir que se trata de los derechos fundamentales de cada individuo frente al Estado, el cual debe abstenerse de afectarlos e impedir que sean lesionados por parte de terceros, teniendo como medio de defensa el juicio de amparo que es aquel medio que la Constitución Federal otorga para la defensa de las mismas por el hecho de vivir en un estado de derecho y la otra se considera como la parte orgánica, expresando las tres diferentes esferas jurídicas que conforman nuestro sistema jurídico, es decir la Federación, los Estados y los Municipios, así como la distribución de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, facultades y obligaciones de cada uno de ellos, así como la subordinación de todas las leyes existente, por emanar de ella misma entre otros.

Es decir que la Constitución Federal es la objetivación normativa de la voluntad popular, la autolimitación y autodeterminación decididas por el pueblo, que han sido consagradas por este en la Constitución en ejercicio de su soberanía, por lo que es el deber del gobernante de velar porque se cumplan los imperativos de aquella, que después de todo, es la voluntad popular convertida en norma.

Como a continuación demuestro con fundamento en la siguiente jurisprudencia que dan sustento a la jerarquía de las leyes en nuestro Sistema Jurídico.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. PRINCIPIO DE.

⁹Por efecto del enunciado principio de supremacía constitucional, si ya transcurrió el término que señala el artículo 20 fracción VIII de la Constitución Política Federal para que un reo sea juzgado, no es válido alegar en contra de lo dispuesto por el precepto fundamental, lo que establece el artículo 281 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, que manda reservar los autos hasta que se resuelva la apelación pendiente que haya sido interpuesta en contra del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, por lo que debe de confirmarse la sentencia del a quo en la que se concedió la protección constitucional a fin de que previo al cumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento, se dicte la sentencia que corresponde.

Así como ya hemos establecido, dentro nuestro sistema jurídico encontramos leyes que corresponden a la competencia de la Federación y otras que corresponden a la competencia de los Estados, con la finalidad de una correcta administración en todos los aspectos concernientes a la sociedad en general, como son dentro del aspecto económico, social, laboral, etc., estas competencias están organizadas entre sí pero con diferentes objetivos, lo anterior se encuentra fundamentado dentro del artículo 124 de la Constitución Federal que establece.

Artículo 124 Constitucional:

¹⁰ Los Estados que conforman a la Federación ceden su soberanía externa y ciertas actividades en su régimen interior para que sea administrado por la Federación, lo anterior con fundamento en los intereses de la población de toda la República o sólo de una entidad federativa.

⁹Tomo LXXIII. Pág. 7848. Díez de Urdanivia, Carlos y coags. 20 de febrero de 1942
Semana Judicial. Quinta época. 2ª SALA. TOMO LXXIII. Pág. 7848.
8ª Época Penal. Tribunal Colegiado del 3º Circuito.

¹⁰ Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, Felipe Tena Ramírez, Pág. 112, 113, 114

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades a un poder central y se reservaban las restantes.

Para Wheare, es una división de poderes entre las autoridades generales y regionales, cada una de las cuales, en su respectiva esfera, está coordinada con las otras e independiente de ellas.

El reparto en concreto de las zonas, se realiza de distinta manera en cada Constitución Federal, pero todas buscan en principio otorgar al gobierno central competencia exclusiva para las cuestiones que afectan los intereses generales del país, como lo es la expedición de la moneda nacional, el mando del ejército nacional, tratados internacionales etc. y a los gobiernos de los Estados el conocimiento de las relaciones privadas de los habitantes, como lo son contratos civiles, la creación de leyes en materia de defensa social que regule la conducta de la población en ciertas actividades, ya que en otras se vuelven federales etc..

Lo anterior se establece en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice.

¹¹Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Es decir, que las leyes federales y estatales gozan de la misma jerarquía, en donde la diferencia radica simplemente en la competencia a las que las autoridades se les otorga, por lo que a continuación mostramos la siguiente jurisprudencia para fundamentar lo anteriormente mencionado.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 124.

LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN.

¹²El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre la legislación federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta debe resolver atendiendo a que órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución, el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual y segundo al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional.

Octava Época..

Amparo en revisión 1838/89. Bufete Jurídico Fiscal, S.A. de C.V. y otros. 14 de mayo de 1990. Cinco votos.

Amparo en revisión 3776/89. Carrancedo Alimentos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 252/90. Direvex, S.A. de C.V. 18 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2118/89. Constructora Copan, S.A. de C.V. 6 de agosto de 1990. Cinco votos.

Amparo en revisión 2010/90. Sales de Bajío, S.A. de C.V., 13 de agosto de 1990. Cinco votos.

Tercera Sala, tesis 3ª./J.10/91, Gaceta número 39, pág. 47; Semanario Judicial de la Federación, tomo VII-Marzo, pág.56.

En el presente capítulo hemos establecido que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Suprema Norma del Sistema Jurídico Mexicano y que

¹² TOMO LXXIII. Pág. 7848. Díez de Urdanivia Carlos y coags. 20 de febrero de 1942. SEMANARIO JUDICIAL QUINTA ÉPOCA. 2ª SALA. TOMO LXXIII Pág. 7848.

todos los tratados internacionales, Constituciones Estatales, leyes federales y estatales, así como reglamentos de cualquier índole, son emanados de la misma Constitución, por lo que no puede existir una ley que sea contraria a los intereses de la Constitución sin que sea violatoria de garantías, ocasionando que se deba de recurrir a la protección de la justicia federal por medio del juicio de amparo previsto en los artículos 103 y 107 de la misma Constitución Federal para protección del cumplimiento de las mencionadas garantías.

2.3.- Reformas del artículo 3º constitucional hasta la actualidad.

La interpretación histórica progresiva del artículo tercero constitucional se representa en las siguientes cinco reformas aplicables a los diferentes tiempos y necesidades que han surgido en nuestro país, donde se han establecido en ellas las características de la misma autonomía universitaria que más adelante se mencionarán como forma para alcanzar sus fines así como de cualquier otro órgano descentralizado que goce de autonomía, dicha evolución se presenta de la siguiente forma:

13 REFORMAS	TEXTODELA INICATIVA
PRIMERA REFORMA	"... Por ello el proyecto de iniciativa propone que la educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica; que la educación de todos los tipos y grados, - primaria, secundaria, normal, técnica, preparatoria y profesional -, se imparta con el factor de servicio público, por la Federación, los Estados y los Municipios, y señala las condiciones mediante las cuales no será contrario a los intereses vitales de la colectividad, la autorización que el Estado
Fecha de Publicación en el D. de Debates.: 26 de Septiembre de 1934	

¹³ www.cddhcu.gob.mx

otorgue a los particulares para el desarrollo de actividades y enseñanzas de la función educacional, entendiendo que en los actuales momentos no debe desecharse la iniciativa privada que con patrióticos objetivos concorra en forma armónica con la acción del Estado en esa obra trascendente....

Consecuentemente, la educación primaria, secundaria y normal, ya sea que esté a cargo del Estado o que se autorice se imparta por los particulares, habrá de regirse estrictamente por las mismas normas; programas y tendencias, para lo cual el poder jurídico controlará las actividades y enseñanzas de los planteles privados; y por lo que respecta a la Universidad Autónoma de México y a las demás escuelas preparatorias, profesionales y técnicas libres que existan en el país, seguirán funcionando dentro de las franquicias que las leyes les otorgan..."

SEGUNDA REFORMA

" ...

Pero acontece que la redacción del artículo que menciono ha servido para derivar el sentido de su observancia, para reformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un desconcierto que procede afrontar con resolución, eliminando en su origen tendenciosas versiones propaladas con la intención de estorbar el progreso que ambicionamos.

Fecha de
Publicación
en
D. de lo Debates: 18
de
Diciembre de 1945.

de
el
someter al estudio de ese Honorable Congreso la conveniencia de
revisar el artículo constitucional relativo, sobre la base de que la
revisión que propongo debe buscar el afianzamiento de la trayectoria
emancipadora que México ha seguido, desde las luchas de
independencia y que revelan, como etapas inolvidables, lo mismo la
evolución decisiva de la reforma que el movimiento glorioso de la
Revolución iniciada en 1910....

De ahí también la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos encauzadores de la enseñanza a un campo que el texto de 1934 no enfoca concretamente: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional.

...La conflagración que hemos atravesado atestiguó dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias: la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifascismo, el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador

..."

NOTA: En esta reforma no se hace alusión a la Autonomía Universitaria

TERCERA REFORMA

" ...

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean de sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Fecha
Publicación
en
D. de Debates: 16 de
Octubre de 1979.

requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

..."

CUARTA REFORMA

"...

Con el propósito de consolidar la libertad de creencias y garantizar su ejercicio, confirmando el estado de derecho, proponemos esta iniciativa de reformas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La presentación sigue un orden temático para agrupar las diversas disposiciones constitucionales que definen el régimen jurídico de las actividades, las agrupaciones religiosas y los ministros.

Fecha de
Publicación
en el

D. De Debates: 10 ... de Diciembre de 1991	4. La educación Como garante que es de la libertad de creencias, el Estado no puede, sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa, es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones. <i>NOTA: En esta reforma no se hace alusión a la Autonomía Universitaria</i>
QUINTA REFORMA Fecha de Publicación en el D. de Debates: 18 de Noviembre de 1992.	En dicha fecha de publicación se hace referencia a que la iniciativa en cuestión se turna a las comisiones de Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, sin aparecer el texto de la misma. No se publicó en el Diario de los Debates la exposición de motivos de esta reforma; del análisis comparativo de este texto con el anterior revela que con esta nueva reforma el Ejecutivo Federal determina los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, además de considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Establece la secundaria como obligatoria, y que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior.

2.4. - ¹⁴Artículo 3 constitucional: Este artículo señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación del Estado-Federación, Estados y Municipios que impartirán educación preescolar, primaria y secundaria siendo hasta este nivel de carácter obligatorio y gratuita, así pues promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y atenderá al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, así pues ¹⁵ el artículo 118 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla por ser una Ley surgida de la misma Constitución Federal, encuadra exactamente a lo establecido en el artículo tercero constitucional señalando que es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus grados, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes, siendo la educación primaria y secundaria obligatorias.

Fracción VII.- Actualmente el artículo tercero constitucional establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorga la autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas, fijarán los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico y administración de su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

2.3.1.- Características de la autonomía universitaria.

Esquemáticamente así es como se muestran las facultades consagradas a la autonomía universitaria otorgadas por el artículo tercero de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son consideradas como una garantía individual a las que

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 3º

¹⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Art. 118º

tiene derecho la universidad pública y que no puede ser controvertidas bajo ninguna circunstancia por normas que no sean constitucionales.

Gobierno.

Expedición de sus normas internas.
Decisiones orgánicas.
Emisión de planes y programas de desarrollo.
Nombramientos y sanciones..
Conocimiento y aprobación de informes anuales y estados financieros.
Solución de conflictos.

Administración de su patrimonio.

Aprobación y control de su presupuesto.
Movimientos de personal.
Creación de unidades.
Revisión de estados financieros.

Libertad de cátedra y de investigación.

Aprobación, modificar o supresión de planes y programas académicos, así como de políticas y planes generales de desarrollo de la Institución.

Formación histórica.

--

La evolución histórica del artículo tercero constitucional ha establecido como finalidad de las universidades públicas y privadas el crear profesionales en las distintas materias que se han sido creadas para el desarrollo de la sociedad, las universidades públicas o privadas gozan de la autonomía en ciertos factores, pero siempre dentro de un

marco legal y bajo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha autonomía ha sido un punto fundamental para alcanzar el fin de las universidades, pues dicha libertad como se ha mencionado anteriormente esta formada por distintos factores, como un coogobierno que rige los intereses de la misma universidad pública y que esta formado por un consejo que es la autoridad máxima que se encarga de dicha función y que más adelante se presentaran las características de esta autoridad, la libertad de cátedra y la libertad de administrar libremente el patrimonio van ligadas, ya que con recursos económicos se crea la posibilidad de obtener un aprendizaje basto para resolver los distintos problemas que surjan en la sociedad.

La libertad de investigación y de cátedra van encaminadas al desarrollo intelectual de los estudiantes, que conocerán de las distintas ideologías existentes y que estos adoptaran después de un proceso que la misma universidad les proporcionara para que adopten la que a ellos les parezca la conveniente y que siempre y cuando se establezca en un sistema que se encuentre bajo lo establecido por la ley.

Los recursos económicos administrados por las universidades deben ser destinados para adquirir los medios necesarios para llegar a su fin, es decir, como se ha establecido anteriormente dentro de la reforma del artículo tercero constitucional del año de 1979, dichos recursos deben ser destinados a distintos sectores para obtener los más avanzados sistemas de aprendizaje para los alumnos, profesores, maestros y personal que conforman las universidades, es decir, como medios necesarios con los que las universidades deben de contar para el desarrollo de las mismas, se deben de contar con bibliotecas, aulas, lugares de esparcimiento, centros de computo, medios de transporte estudiantil y transporte para catedráticos, honorarios a catedráticos y autoridades, becas a estudiantes destacados y a estudiantes sin recursos económicos, gastos de servicios públicos recibidos por citar solo algunos.

Más adelante se dedicara un capítulo especial para aclarar a un más la libertad de administración de los recursos económicos que gozan las universidades declaradas por el Estado como autónomas, es decir, estableceremos cual es la finalidad de dicha libertad, hasta donde existen los limites de dicha libertad y cual es la necesidad de la intervención de autoridades federales, estatales y municipales de supervisar los recursos con los que

cuenta la universidad sin que sea violada la autonomía de la libre administración de sus recursos.

2.4.-¹⁶ El caso de la universidad en Puebla.

2.4.1.- Historia.

La referencia histórica de la búsqueda de la autonomía de esta casa de estudios pudiera remontarse a la lucha contra la dictadura Porfirista, que hizo eco en las inquietudes sociales de los estudiantes del Colegio del Estado, quienes abrazaron la causa antirreleccionista.

Que por Decreto de fecha 19 de Abril de 1937, el antiguo Colegio del Estado, se elevó a la categoría de Universidad de Puebla, convirtiendo en realidad de esa manera, una vieja y reiterada aspiración de la sociedad y de los estudiantes.

Que la hoy Universidad Autónoma de Puebla, es una de las Instituciones Académicas más antigua y prestigiada de México.

La labor desarrollada por ella a lo largo de sus más de 400 años de existencia, mereció que el Congreso del Estado, mediante Decreto de fecha 2 de Abril de 1987, la declarara "Benemérita", como reconocimiento a sus aportaciones en el campo de la educación, la investigación científica, tecnológica y humanística, así como en el de la preservación y difusión de la cultura, tanto nacional como universal.

Durante dos décadas la Universidad se mantuvo bajo la tutela del Estado, pero en 1951, la intención de las autoridades estatales de militarizar la institución prendió la mecha del descontento estudiantil que se transformaría en 1956 en un amplio movimiento en demanda de la autonomía

¹⁷ Por Decreto de fecha 23 de Noviembre de 1956, se otorga a dicha institución la autonomía; y el 22 de Febrero de 1963, se publica la Ley Orgánica de la Universidad

¹⁶ Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

¹⁷ Decreto en que se declara Benemérita a la universidad

Autónoma de Puebla, que hasta la fecha se encuentra vigente, así en el decreto de fecha 3 de abril de 1987, la universidad fue declarada como Benemérita

La Universidad Autónoma de Puebla es un Organismo Público descentralizado del Estado, es decir que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior; realizar investigación científica, tecnológica y humanística así como coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura.

La Universidad como organismo constitucionalmente autónomo tiene libertad para organizarse y gobernarse a sí misma, definir su estructura y sus funciones académicas, así como sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

2.4.2.- Facultades de la universidad

Como ha quedado establecido, dicha universidad tiene la facultad de autogobernarse, de administrar libremente su patrimonio y de ejercer la libre cátedra y la investigación, por lo que a continuación se presentan los puntos necesarios para comprender en que consisten cada una de las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.- Expedir Certificados de Estudio, Diplomas, Títulos Profesionales y otorgar grados académicos en las diversas carreras, especialidades y postgrados que imparta, de acuerdo a la Ley, el Estudio y los Reglamentos respectivos.

II.- Conceder validez a los estudios de enseñanza media superior y superior que se realicen en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros e incorporar enseñanza media superior y superior en el Estado siempre que corresponda a la que imparta la propia Universidad.

III.- Planear, programar, impartir y desarrollar actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura.

IV.- Promover relaciones de intercambio y cooperación en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero.

V.- Establecer los criterios, procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia y egresos de sus alumnos.

VI.- Determinar los derechos, participaciones y cuotas por los servicios que preste y los trabajos que se ejecuten en sus dependencias.

La Universidad es una Institución Académica Libre y Democrática integrada por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos.

La universidad pública, considerada como autónoma por el Estado, goza de distintas facultades encaminadas a la obtención de sus fines sin la intromisión del Estado por todas las razones anteriormente expuestas.

2.4.3.- La libre administración de los recursos.

Esta es una característica de la autonomía universitaria, consiste en que la Federación, el Estado y el Municipio, proveerán recursos a la Universidad con suficiencia y oportunidad para el desempeño de sus actividades conforme a la partida presupuestal que apruebe anualmente el Congreso. La Universidad tiene la obligación de aplicar sus recursos en la consecución de su objeto administrándolos con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes y valores siguientes:

I.- Los que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título.

II.- Las herencias, legados y donaciones, otros ingresos que reciba directamente o por conducto de la fundación universitaria y los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor.

III.- Los ingresos que se recauden por los derechos que señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

IV.- Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen por convenio con entidades públicas, privadas y sociales.

V.- Los derechos y cuotas por los servicios que preste.

VI.- Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como otras personas o instituciones.

VII.- Los productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

Los bienes que forman parte del patrimonio universitario, se equiparan al dominio público del Estado, por tal motivo, tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

El Consejo Universitario cuidará de la aplicación irrestricta de los Reglamentos respectivos, para tal efecto en el Estatuto se incluirá una Comisión que velará por la protección y preservación del patrimonio cultural universitario.

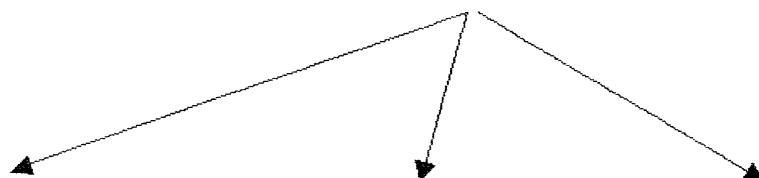
El patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos y derechos estatales ni municipales, tampoco lo estarán los actos y contratos en los que intervenga, esto se debe a que goza de autonomía universitaria, es decir, que se encuentra en el ámbito constitucional, por lo que ningún Estado o Municipio podrá crear leyes que determinen el pago de contribuciones a las universidades como más adelante lo estableceremos. Por lo que cabe aclarar que dentro del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de la fracción IV párrafo VI se establece que las leyes Estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

2.4.4.- El gobierno universitario.

Son órganos del gobierno universitario:

A.- El Consejo Universitario.

Integrado por:



El rector	Las autoridades académicas colegiadas por función y por unidad académica.	Las demás autoridades personales y los funcionarios que señale el estatuto

2.4.4.1.- El Consejo Universitario.- Es la máxima autoridad de la Institución con derecho a voz y voto cuyas facultades a continuación se mencionan:

I.- Formular y aprobar el Estatuto de la Universidad.

II.- Expedir su propio reglamento y toda clase de reglamentos y disposiciones encaminados a regular la organización y funcionamiento de la Universidad.

III.- Crear, modificar o suprimir unidades académicas, técnicas y administrativas; así como aprobar, modificar o suprimir los planes y programas académicos de conformidad con el presupuesto.

IV.- Aprobar o modificar las políticas y planes generales de desarrollo de la Institución.

V.- Nombrar al Rector previa auscultación de la comunidad universitaria, en los términos que fije el Estatuto y conocer de su renuncia o proceder a removerlo por causa grave, considerando como tal:

- a).- La traición a la patria.
- b).- Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo su objeto y fines.
- c).- Ser condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
- d).- No acatar las resoluciones del Consejo Universitario.
- e).- Violar la presente Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.
- f).- Las demás que establezca el Estatuto.

En los casos previstos por los incisos b), d), e) y f), se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario.

VI.- Designar a propuesta en terna del Rector; al Tesorero, al Contralor y al Abogado General y proceder a removerlos por causa grave, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior y en los términos que señale el Estatuto.

VII.- Conocer y aprobar los informes anuales del Rector; el Tesorero, el Contralor y el Abogado General.

VIII.- Conocer y aprobar los estados financieros debidamente auditados por el Contralor General y por el Despacho Externo que se designe conforme a las normas aplicables; una vez aprobados, se harán del conocimiento público y estarán a disposición de cualquier entidad pública o privada que solicite su consulta, de manera fundada y motivada.

IX.- Conocer y aprobar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente el Rector.

X.- Conocer y resolver los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias y entre éstas y los universitarios; así como fincar responsabilidades y aplicar las sanciones por violaciones a esta Ley, al Estatuto y a su Reglamento.

XI.- Promover, fomentar y evaluar los estudios de postgrado y la investigación científica y humanística, así como impulsar el intercambio cultural, científico y académico.

XII.- Las demás que esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos le señalen y conocer de los asuntos que les sean sometidos a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad.

2.4.4.2.- DEL RECTOR

El Rector es el representante legal de la Institución y Presidente del Consejo Universitario, tiene voto de calidad, con una duración en su cargo de cuatro años, existiendo la posibilidad de ser nombrado para un segundo periodo.

En asuntos judiciales, la representación legal corresponderá al Abogado General.

El Rector será substituido por el Secretario General en ausencias que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo designará un Rector Interino, en los términos que fije el Estatuto.

2.4.4.2.1.- Requisitos para ser Rector se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II.- Tener grado académico de maestría o superior expedido por Universidad reconocida, antigüedad en la Institución no menor de cinco años y poseer nombramiento como Profesor o Investigador Titular Definitivo.

III.- Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco el día de la elección.

IV.- Haberse distinguido en su actividad profesional y gozar de reconocimiento como persona prudente y honorable.

V.- Haberse destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales y contribuido fehaciente y significativamente al mejoramiento de la vida universitaria.

VI.- Gozar del respeto y estimación universitaria.

VII.- No ser funcionario público ni dirigente de partido político el día de la elección.

VIII.- No ser Ministro de culto religioso.

Es decir que dentro de cada una de las exigencias de la Ley Orgánica de la Universidad, marca como requisito para poder otorgar el grado de rector, y como se estableció en el capítulo anterior, que no podrá otorgarse el grado de rector aquellas personas que sean consideradas como funcionarios públicos, ya que sería una violación a la autonomía de la universidad, el que personas que pertenecen al gobierno ya sea en cualquiera de sus tres esferas o al culto religioso, interviniera en la organización de la universidad, ya que dichas personas ajenas a la misma puedan provocar la existencia de intereses contrarios entre el gobierno, el culto religioso y la universidad.

2.4.4.2.2.- Atribuciones y obligaciones:

I.- Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, instituciones académicas y organismos sociales.

II.- Proponer al Consejo cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos que correspondan.

III.- Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del Abogado, Contralor y Tesorero Generales, así como del Auditor Externo.

IV.- Nombrar y remover libremente al Secretario General, al personal de rectoría y a los trabajadores de confianza.

V.- Rendir un informe anual, con carácter público al Consejo Universitario.

VI.- Cuidar del exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos aplicables.

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen del Consejo.

VIII.- Las demás que señale esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Las Autoridades Académicas Colegiadas por función, tienen a su cargo la planeación, programación y evaluación general de las actividades sustantivas de la Universidad.

Las Autoridades Académicas Colegiadas de Unidades Académicas, son la autoridad superior de la misma.

Las Autoridades Personales tendrán a su cargo la Dirección y representación de sus respectivas Unidades Académicas. Durarán en su cargo cuatro años, podrán nombradas para un segundo período.

Para ser Autoridad Personal se requiere ser Profesor de Carrera definitivo, asociado o Titular y tener los demás requisitos que se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las autoridades personales y los funcionarios que señale el Estatuto tendrán la obligación de rendir su declaración patrimonial, así como otorgar la caución que se señale.

2.4.4.3.- DEL ESTATUTO.

El Estatuto y los Reglamentos que de él emanen, normarán la vida universitaria; establecerán los derechos y obligaciones de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos, así como los términos para el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores académicos.

Señalarán las suplencias en casos de ausencia de las autoridades y fijarán las sanciones y su procedimiento de aplicación.

Determinarán los requisitos que deben reunir quienes aspiren a cargos en los órganos del gobierno universitario, así como los procedimientos para su elección, el período de su encargo y sus funciones.

Fijarán las facultades académicas que correspondan a las autoridades colegiadas y la forma en que serán integradas.

El Estatuto determinará las sanciones y las formas de aplicación a los integrantes de la Universidad por violaciones a esta Ley, a la legislación universitaria, así como a quien cometa actos contrarios al respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad.

Las organizaciones culturales, sociales y políticas de los profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos, serán independientes de la Universidad y sus miembros, tanto individual como colectivamente; tendrán la obligación, al igual que todos los miembros de la comunidad universitaria, de respetar la autonomía, el patrimonio y las disposiciones que rijan la vida universitaria.

La fundación universitaria no se considera incluida en las organizaciones que se refiere el párrafo primero de este artículo.

El personal académico definitivo ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos que comprueben la capacidad de los candidatos.

La contratación o remoción de personal académico y administrativo, corresponderá al Rector conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la presente Ley, el Estatuto, el o los Contratos Colectivos de Trabajo que rijan en la Institución y los Reglamentos aplicables.

Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores académicos y no académicos, se regirán por lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o Constitucional por el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo, así como por el o los Contratos Colectivos convenidos entre la Institución y sus Trabajadores.

De lo anterior se desprende como será la forma de organizarse de la universidad, el estatuto y los reglamentos organizarán la vida universitaria, es decir, establecerán el funcionamiento, los derechos, sanciones, remociones y obligaciones del alumnado, del personal académico y de personas independientes de la universidad, cuya obligación de cada uno de ellos será el respeto a la autonomía,

Se muestran cada una de las facultades que goza la misma universidad por ser autónoma, sus alcances y beneficios recibidos por los recursos que recibe de la Federación, de los Estados y Municipios, el patrimonio de la misma universidad y la subordinación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así más adelante mostraremos otras formas de subordinación de la misma a la Constitución en lo que se refiere la administración de su patrimonio.

CAPITULO III.

LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN.

Las obligaciones y atribuciones de la Federación y del Estado en materia de educación se encuentran consagradas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en este capítulo mencionaremos cuales son las obligaciones y atribuciones de la Federación y del Estado tanto en materia educativa como en la distribución de recursos económicos a las universidades públicas para que alcancen sus fines de impartición de educación y desarrollo social e intelectual del alumnado, ya que estos deben de acoplarse a los tiempos actuales por ser vital para la superación como hombre y como sociedad, evitando así la exclusión, marginación, analfabetismo y desempleo de personas que no poseen los conocimientos necesarios para resolver las diferentes cuestiones que exigen las empresas o las pocas fuentes de empleo disponibles ya que grandes sectores de la población no cuentan o contaron con los recursos económicos necesarios así como un lugar de impartición de educación cerca de sus localidades.

3.1.- LAS OBLIGACIONES.

El artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla segundo párrafo señala que la educación que imparta el Estado será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitucional Federal.

Así, para la Federación se establece que para determinar los planes de estudio de la educación primaria, secundaria y normal, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los estados y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

El Estado deberá de promover y atender a todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación,

apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Implicítamente el Estado debe respetar la autonomía de las instituciones de educación superior a las que la ley se las haya otorgado ya que estos son organismos descentralizados que gozan de ciertas características como a continuación se demuestra.

¹⁸**3.1.1.- Organismos descentralizados.**

Los organismos descentralizados según el Diario Oficial de 4 de enero de 1966, señala que son aquellas personas morales creadas por ley del Congreso de la Unión O Decreto del ejecutivo federal cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnan los siguientes requisitos.

- 1) Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.
- 2) Que su objeto o sus fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Los organismos descentralizados como las universidades públicas convienen desprenderlos de la de la administración central, para ponerlos en manos de individuos con preparación técnica que garantice su eficaz funcionamiento, así como para evitar el crecimiento anormal del poder del Estado. La forma de conseguir este propósito es de dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su autonomía.

¹⁸ Derecho administrativo, Editorial Porrúa, Gabino Fraga, Pág. 217..231.

Es decir, las universidades públicas alcanzan mejor sus fines cuando estas no son manejadas por el gobierno, ya que podría haber intereses políticos, económicos, sociales que podrían desviar el funcionamiento de la universidad.

Los organismos descentralizados como las universidades públicas gozan de garantías encaminadas a apoyarlas a la obtención de sus fines como a continuación se demuestra.

1.- Se entrega el manejo de un servicio técnico a quienes tienen la preparación técnica necesaria, es procurar la eficaz satisfacción de las necesidades colectivas cuya atención corresponda al Estado,

2.- Dar cierta autonomía al servicio técnico, a la vez que descarga al poder del cumplimiento de serias obligaciones, contribuye a la realización de ideales democráticos, por dejar que los mismos interesados en el servicio intervengan en su manejo.

3.- Crear un patrimonio especial al órgano descentralizado, independizándolo del patrimonio general del Estado, es facilitar y atraer liberalidades de los particulares.

Pero como hemos encontrado ventajas que en verdad están encaminadas al funcionamiento de la universidad, también existen desventajas que los organismos descentralizados pueden presentar, es decir, dada su autonomía, serias resistencias a la realización de las reformas necesarias para irlo adaptando a las necesidades que debe de satisfacer.

Así, la multiplicación de esos organismos podría originar entre ellos rivalidades, cuyo resultado sería el desorden en la administración y por último, el organismo descentralizado con presupuesto especial viene a contrariar el principio técnico fundamental de la unidad de presupuesto del Estado, con las naturales consecuencias de incertidumbre y desorden financiero.

Es decir, que no cualquier ley estatal o federal pueden establecer el funcionamiento de la universidad por considerar a la autonomía universitaria como una garantía individual consagrada en el artículo tercero constitucional, por lo que cualquier acto que la limite tendrá que provenir de la misma Constitución Federal, dando como consecuencia que las universidades gocen de facultades que no produzcan beneficios a la sociedad.

La balanza de las ventajas y desventajas que acarrearán los organismos descentralizados se inclina al primer factor, ya que de no existir dichos organismos, los problemas se acrecentarían de forma que el gobierno no se podría administrar de una forma que cause beneficios a la sociedad.

La creación de estos organismos así como de la participación del sector privado, son necesarias para el crecimiento y desarrollo de la sociedad en materia de educación, la sola participación del Estado en este sector, atrasaría de manera importante el nivel académico en la sociedad.

3.2- ATRIBUCIONES DEL ESTADO.

a) El Estado determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal.

b) El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

c) El congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, Estados y Municipios, a fijar las aportaciones correspondientes y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que incumplan.

Nos referiremos a algunas obligaciones y atribuciones del Estado en materia educativa, que consideramos trascendentes.

Estrechamente ligados, están el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 3° con relación a las obligaciones estatales. El Estado sólo se compromete a impartir

educación preescolar, primaria y secundaria, así como a su gratuidad. Pero obviamente no existe compromiso para la educación superior, que inicia en el bachillerato y culmina con las licenciaturas, maestrías y doctorados, porque los verbos "promoverá", "atenderá", "apoyará", "alentará", aunque se mencione que se hará atendiendo a las necesidades del desarrollo de la nación, de ninguna manera implican una responsabilidad para con la misma nación y en cambio sí le otorgan al Estado un papel meramente subsidiario en la educación superior y el fortalecimiento de nuestra cultura, por esta razón, se desprende la obligación que tienen la Federación, los estados y municipios de aportar recursos económicos a la universidad para subsidiarla y fortalecerla, pues se necesitan diversas fuentes de ingresos para cubrir los diferentes gastos que son necesarios para alcanzar la finalidad de la misma.

Lo anterior se demuestra y fundamenta con la siguiente jurisprudencia que establece que las universidades autónomas gozan de una libre administración de sus recursos para alcanzar sus fines como universidad.

¹⁹ 8ª ÉPOCA., CIVIL, TESIS DE SALA.

UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS NO EXISTE NORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLEZCA EL DERECHO DE INSCRIBIRSE A ELLAS SIN PAGO ALGUNO.

El artículo tercero que regula el sistema educativo nacional, en el texto anterior al vigente, coincidente en esencia con el actual, prevenía en su fracción VII (actualmente IV), que toda la educación que imparta el Estado será gratuita, hipótesis diversa a la contemplada en la entonces fracción VIII (actualmente VII) que señalaba las bases de la educación en las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de las cuales determina entre otras reglas "que tendrán la facultad de gobernarse a si mismas, establecerán sus planes y programas y administraran su patrimonio", con lo que se advierte que resultan ajenas a la hipótesis de la fracción anterior, que se circunscribe a los establecimientos educativos que de modo directo maneja el Estado a través de la dependencia gubernamental que tiene esa función dentro de sus atribuciones.

¹⁹ www.scjn.gob.mx

3.3.- LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

3.3.1.- El órgano Superior de Fiscalización, su naturaleza jurídica y su competencia.

²⁰**Artículo 79 Constitucional.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

También fiscalizara los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Los poderes de la unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requieran la entidad de fiscalización Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

Debe de recordarse que los diputados son aquellos representantes de la población, nombrados por la misma sociedad, con las obligaciones de satisfacer los requerimientos que se den en la sociedad, el manejo de las contribuciones es uno de ellos, pues la necesidad de conocer su aplicación es menester para que la evasión de dichas contribuciones sea menor, pues conocer la aplicación de los mismos evita la mala concepción que se tiene en el manejo de los recursos de la Federación, Estatales y Municipales, por lo que en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estado

²⁰ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Art. 79.

Unidos Mexicanos establece la facultad de fiscalizar a las universidades que han sido declaradas autónomas por el Estado, solo por la Federación y no por los Estados y Municipios.

²¹La ley de fiscalización es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la cuenta pública y su fiscalización superior.

La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara de diputados, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoria Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

3.3.2.- Sujetos a revisión.

El órgano superior de fiscalización tiene facultades para supervisar la cuenta pública de cada una de las siguientes entidades fiscalizadas:

1.- Los poderes de la Unión.
2.- Entes Públicos Federales.
A) Organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas.
B) Personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal.
C) Órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.
3.- Entidades Federativas y municipios que ejerzan recursos públicos federales.
4.- Cualquier entidad, persona física, moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

²¹ Ley del Órgano de Fiscalización Superior de la Federación.

3.3.- Cuenta Pública.

Por cuenta pública se entiende el informe que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo Federal a la Cámara sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

Una vez establecidas las personas obligadas a presentar su informe del manejo de recursos federales, debemos comprender que las universidades que gozan de autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también están obligadas a presentar su informe de administración de recursos federales, con la finalidad de establecer si estos fueron aplicados de forma correcta, así como el establecer si estos fueron suficientes o no, es decir, si ayudaron a cumplir con los fines de la universidad, estableciendo con que se haya contado con cada uno de los elementos ya establecidos para el cumplimiento de la finalidad de la universidad.

La cuenta pública estará constituida por:

- a) Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;
- b) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- c) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos.

d) El resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.

Cada uno de estos elementos son necesarios para comprobar lo que es otorgado por la federación y lo que es utilizado por cada una de las entidades fiscalizadas, es así como se hace el estudio de la cuenta pública y se conocen los resultados de la aplicación de las contribuciones otorgadas por los distintos contribuyentes, facultad exclusiva de la Federación por así establecerse en la Constitución Federal.

Debemos de entender por fiscalización superior como la facultad ejercida por el Órgano Fiscalizador, para la revisión de la cuenta pública, incluyendo los informes de avance de gestión financiera y los estados de origen y aplicación de recursos;

Así por gestión financiera se define como la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que los sujetos de revisión utilicen anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones de la materia;

3.4.- La repercusión local de la reforma federal.

Esta disposición de fiscalizar a las universidades públicas se encuentra dentro del capítulo destinado al poder legislativo federal, por lo que puede afirmarse que en el rango constitucional, no existe la excepción para limitar la autonomía universitaria por organismos creados por el legislador local.

El concluir que una constitución local, no puede ir más allá de la norma suprema, requiere interpretar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en los que respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Por lo que ha quedado concluido que ninguna Constitución estatal puede estar por encima o al mismo nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que es jurídicamente imposible que Estados y Municipios creen leyes que determinen el pago de contribuciones a cargo de las universidades que gozan con autonomía otorgada por el Estado, así como el que creen leyes que establezcan que estas dos esferas de competencia se den a la tarea de realizar una fiscalización a dicha universidad.

Sin embargo, dentro de los sujetos de revisión que se establecen en la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Puebla, artículo 2 fracción III, están considerados los organismos con autonomía otorgada constitucionalmente, es decir que la Universidad Autónoma de Puebla esta considerada para ser fiscalizada, pero como ha quedado establecido, esta Ley es violatoria de garantías de la misma universidad, al ser limitada en su libre administración de recursos por una Ley de carácter estatal, esto sin importar cuales hayan sido los motivos de exposición para la formación de esta ley.

3.5.- ²²Ley Orgánica de fiscalización Superior del Estado de Puebla y sus alcances hacia las universidades.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, encargada de revisar, sin excepción, la cuenta pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la cuenta pública estatal, y de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, a través de sus respectivas cuentas públicas, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios, y en los planes y programas

²² Ley Orgánica de fiscalización Superior del Estado de Puebla.

establecidos, en cuanto a la aplicación de recursos públicos; así como las que le confiere la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables en el Estado.

Por lo que es de establecerse que el Estado de Puebla otorga todas las facultades de supervisar a cualesquiera personas física o moral sin excepción, para conocer la aplicación de los recursos otorgados por el Estado, con la finalidad de poder establecer si los programas que son apoyados con recursos estatales y municipales alcanzan sus objetivos, de manera que se pueda establecer si hicieron falta más recursos, si sobraron o si estos fueron suficientes, así como el determinar la correcta aplicación de estos.

Para los efectos de la presente Ley, son sujetos a revisión los siguientes:

3.5.1.- SUJETOS DE REVISIÓN:

- 1.- Los poderes del Estado.
- 2.- Los Ayuntamientos.
- 3.- Los organismos con autonomía otorgada constitucionalmente.
- 4.- Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.
- 5.- Los organismos públicos desconcentrados.
- 6.- las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias.
- 7.- Poderes del Estado o Ayuntamientos.
- 8.- **Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que por cualquier razón recaude, maneje, administre, ejerza, resguarde o custodie recursos, fondos, bienes o valores públicos, estatales, municipales o, en su caso, federales;**

A continuación con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurisprudencia, y el Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en el capítulo donde se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demostraremos la obligación de los ciudadanos mexicanos, así como de los extranjeros que habiten o que perciban ingresos dentro del territorio nacional de contribuir con el gasto público, aunque en algunos casos por

razones de equidad y de medio de obtener fines se otorgan exenciones del pago de impuestos a personas que así lo requieran como lo demostraremos a continuación.

Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

²³Establece como obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

²⁴**Artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.**

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

A continuación presentamos jurisprudencias relacionadas con los artículos anteriores, que establecen que todas las personas físicas y morales están obligadas al pago de impuestos, incluso las universidades a las que el Estado ha otorgado el carácter de autónomas, aunque estas no dejan de gozar de exenciones para el pago de algunos impuestos que mencionamos posteriormente..

²⁵**IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.** Ni del texto del artículo 74, fracción IV, constitucional, ni de ningún otro, se puede desprender que las Leyes de Ingresos no puedan ser modificadas sino de año en año. Luego entonces, esto no es posible obtenerse de una interpretación literal del precepto. Ahora bien, en un afán teleológico de interpretación, debe decirse que la finalidad que tuvo el legislador al establecer una disposición de esta naturaleza, consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público por parte de la Soberanía Popular, de los Representantes Populares, de la Cámara de Diputados, derivada de la circunstancia de que es al pueblo, a través de sus

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 31.

²⁴ Código Fiscal de la Federación. Art. 1.

²⁵ Octava época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Torno: II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988, Página: 20

representantes, a quien corresponde decidir, a propuesta del Ejecutivo, a qué renglones deben aplicarse los recursos aportados por el propio pueblo para sufragar el gasto público, lo cual hace al aprobar el Presupuesto de Egresos, así como vigilar el que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados por la Representación Popular al aprobar ese Presupuesto de Egresos, lo cual realiza cuando en el año siguiente revisa la Cuenta Pública del ejercicio anterior, a raíz de la cual conocerá los resultados de la gestión financiera, comprobará si el Ejecutivo se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y si se dio cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas. Hasta aquí se ha hablado de gasto público, de autorización de Presupuesto de Egresos, de control, de evaluación, de vigilancia de ese gasto público, actividades y facultades que corresponden a la Representación Popular de manera exclusiva, sin intervención de la otra Cámara y que constituyen actos que sólo son formalmente legislativos, a diferencia de las Leyes de Ingresos, actos que son formal y materialmente legislativos, y que no son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, sino del Congreso de la Unión, del que ésta sólo es una parte, por más que en tratándose de leyes tributarias tenga forzosamente que funcionar como Cámara de Origen y su colegisladora, la de Senadores, como Cámara Revisora. Luego entonces, puede decirse que no se advierte razón jurídica alguna para regular, entre facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una que no lo es (la de discutir primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto), y mucho menos que se pretenda hacerle partícipe de principios que por tratarse de un acto diferente no le corresponden. El Presupuesto de Egresos tiene vigencia anual, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un período de un año. La disposición contenida en el artículo 74, fracción IV, constitucional, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público, implica la programación de actividades y cumplimientos de programas, al menos durante ese corto plazo de un año. Sin embargo, la propia Constitución acepta que ese Presupuesto de Egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que haya variación cuando en su artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Ahora bien, las Leyes de Ingresos tendrán vigencia anual, a lo sumo, porque de acuerdo con esa fracción IV del artículo 74, el Ejecutivo Federal tiene la

obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre, o excepcionalmente el 15 de diciembre en el caso señalado por la propia Carta Magna, una iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se contemplen las contribuciones a cobrarse en el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos; entonces, su vigencia, cuando mucho será de un año, es más, su vigencia normal será de un año, pero eso no implica que el Ejecutivo no puede presentar otra iniciativa tendiente a modificarla antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso de ese año, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo requieran y el legislador estime conveniente atenderlas, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso de la Unión expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, mucho menos para introducir, como en el caso, sólo una modificación a propósito de la periodicidad de los pagos provisionales. El Ejecutivo Federal tiene la obligación de presentar, cada año, esa iniciativa de Ley de Ingresos, y la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como Cámara de Origen, pero ni el uno ni la otra tienen la prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley que a aquélla modifique. De estimar que no existe la posibilidad jurídica de modificar, adicionar o reformar las Leyes de Ingresos y partiendo de una identificación o correspondencia exacta entre ingresos y egresos, no se podría atender la excepción al principio de anualidad a propósito de los egresos, contenida en el artículo 126 constitucional, pues en relación con los ingresos no existe una excepción expresa que hiciere posible fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por otra parte, si se considera que ni las disposiciones que integran esas Leyes de Ingresos deben tener forzosamente vigencia anual, sino que pueden ser modificadas antes del término de un año, con mucha razón puede sostenerse que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten esos principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que para todo impuesto derivan de la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Amparo en revisión 6003/87. Impulsora de Lubricantes Automotrices e Industriales, S.A. de C.V. y otras. 10 de noviembre de 1988. Unanimidad de 16 votos de los señores

Ministros: de Silva Nava, Rocha Díaz, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Díaz Infante, Fernández Doblado, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y presidente del Río Rodríguez. El señor Ministro González Martínez se retiró de la sesión. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

²⁶IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. DEROGA LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

Aun cuando las universidades autónomas sean organismos descentralizados y la ley que las rige establezca que quedan exentas de impuestos federales, al determinar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos que todos los organismos descentralizados deben pagar los impuestos incluso cuando estén exentos de tal pago conforme a su propia ley, se está determinando expresamente la prelación de ésta sobre aquélla, razón ésta suficiente para considerar que en la segunda se contiene una derogación expresa del artículo correspondiente de la ley orgánica respectiva que consigne la exención en favor de dichos organismos descentralizados. Es conveniente señalar, que el artículo 2º. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, revela en forma evidente, el propósito del legislador federal, de excluir las exenciones que se consignent en otras leyes.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 716/89. Universidad Autónoma Metropolitana. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

²⁶ Octava época, Instancia: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda parte-1, Enero a Junio de 1989, Página 383.

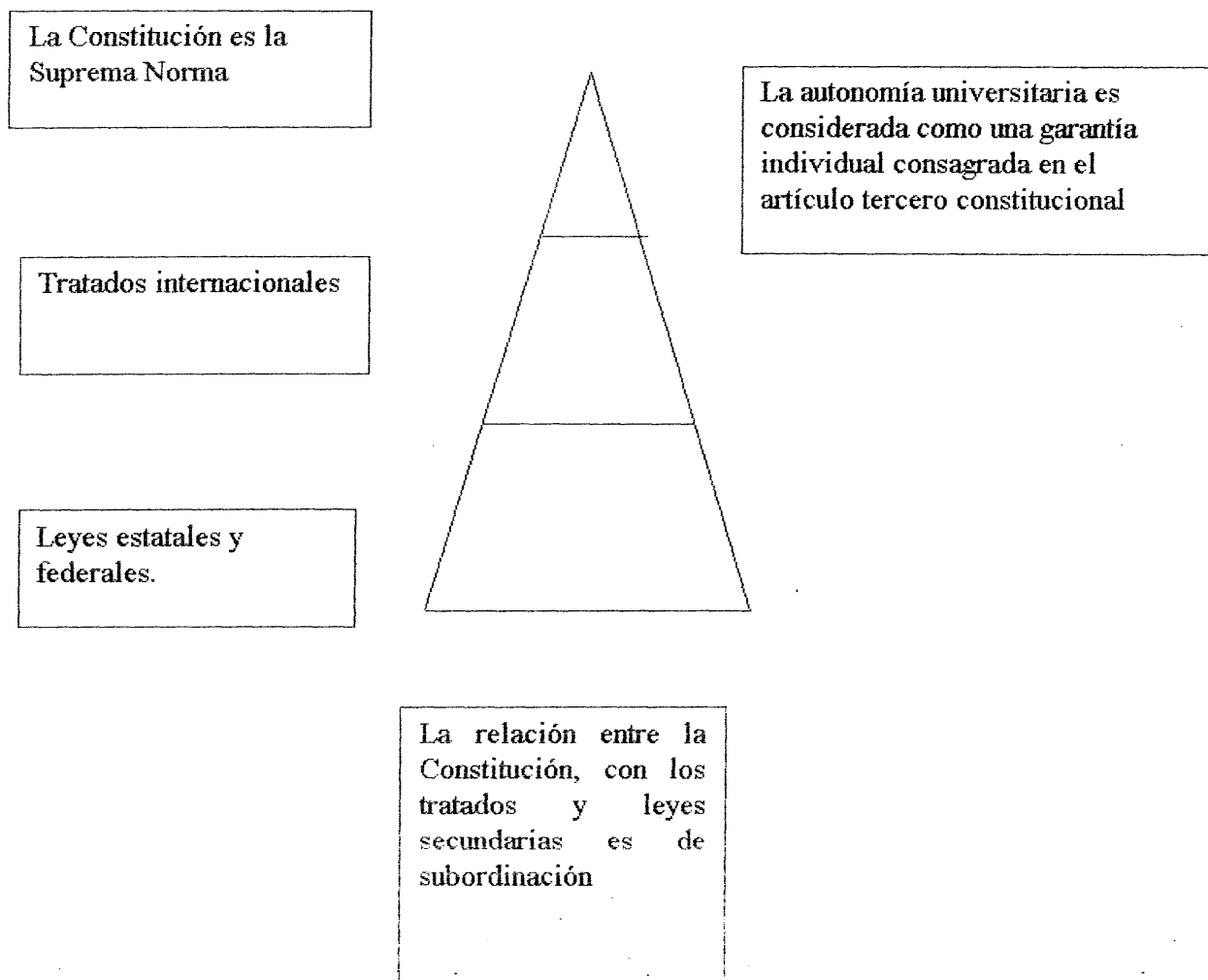
27 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, NATURALEZA FISCAL DE LA. EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y RÉGIMEN DE NO SUJECCIÓN A RELACIÓN TRIBUTARIA. SUS DIFERENCIAS.

En atención a lo que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que determinan las leyes. A la vez, el artículo primero del código Fiscal Federal, reitera igualmente, que todas las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas. Con base en las prescripciones expuestas, al coincidir la situación jurídica particular de un individuo con la hipótesis general y abstracta contenida en una ley de carácter impositivo, surgen de inmediato entre él y el Estado relaciones de índole tributaria, es decir, al subsumirse la actividad de un gobernado en la previsión general y abstracta detallada en un ordenamiento de carácter fiscal, nace una relación jurídica tributaria que lo liga con el Estado. Ahora bien, no toda relación jurídica tributaria genera un crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo y exigible por la autoridad exactora, pues el propio legislador, ya en la ley del tributo o en otras disposiciones, puede crear mecanismos de excepción a dicha obligación tributaria. Uno de esos mecanismos es la exención. La exención de un gravamen es aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual, conservándose los elementos de la relación jurídica tributaria (sujetos, objeto, cuota, tasa o tarifa) se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o sujetos imponibles, por razones de equidad, conveniencia o política económica. Esta figura de excepción se constituye como una situación de privilegio que debe estar expresamente señalada por la ley, su existencia no se deduce; su interpretación es estricta, es decir, exactamente en los términos en que se encuentra redactada; su aplicación es siempre a futuro, es temporal y subsiste hasta en tanto no se modifique o derogue la disposición que la contiene. Distinta de la figura de la exención se encuentra aquella que la doctrina

²⁷ Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: I, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1988, Página: 753

nacional denomina de no sujeción a la relación tributaria, pues esta última supone que, por virtud de una determinación expresa del legislador, se sustrae de la relación jurídica tributaria alguno de los elementos que la componen. Difiere de la exención pues mientras aquella figura hace desaparecer a la relación jurídica tributaria al privarla de uno de sus elementos esenciales, ésta crea un régimen de excepción con independencia de la relación tributaria de la cual ha emanado, es decir, la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo que surge al momento de verificarse fácticamente el supuesto hipotético general de la ley en un caso concreto sigue existiendo, mas, por disposición expresa del propio legislador, el entero no se verifica pues se está exento de pago, no habrá crédito fiscal que exigir del causante ya que, aunque se han dado los supuestos legales de generación, otra figura jurídica exime su pago. **Por su lado, la no sujeción de relación tributaria no supone la existencia de la relación vinculante, pues tal relación tributaria no puede existir ya que jurídicamente ha sido retirado uno de los elementos que la componen. Tal es la naturaleza fiscal de la Universidad Autónoma Metropolitana al disponer el artículo quinto de la ley orgánica que la creó, que sus ingresos y bienes no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Ahora bien, cuando la Ley sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente en el año de mil novecientos ochenta y siete, ha dispuesto en su artículo segundo que, "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos", no ha hecho otra cosa sino reintegrar, para la figura de la no sujeción a relación tributaria, al objeto gravable ausente y, en el caso del régimen de exención, reincorpora la obligación de pago del tributo cuyo entero no se realizaba; en tales condiciones, la Universidad Autónoma Metropolitana sí es causante del impuesto vehicular, al reintegrarse, por disposición del legislador federal, la relación jurídica tributaria entre ella y el Estado, en esa particular materia.**

Esquemáticamente podemos establecer el siguientes esquema que resume lo anterior.



Por lo que podemos concluir que la Constitución es la Suprema Norma donde derivan las demás leyes de carácter federal o estatal, siendo la misma donde se consagra en el artículo tercero constitucional la autonomía universitaria, donde como ya ha quedado establecido en puntos anteriores se consagra el punto principal de esta tesis, es decir la libre administración de recursos que tienen las universidades autónomas, es decir, que sólo puede existir una norma establecida al mismo nivel jerárquico para que esta pueda establecer cuales serían los límites que ya han sido explicados y que se encuentran dentro del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el órgano de fiscalización está facultado para supervisar la administración de los organismos descentralizados como

las universidades autónomas.

Es claro lo que marca el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, al establecer que todos los mexicanos tienen la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, sin establecer excepciones de personas físicas o morales.

También se han aportado jurisprudencias en este capítulo, con el fin de establecer el control, la evaluación, la vigilancia y la competencia de la cámara de diputados sobre el presupuesto de egresos de la Federación, tomando en consideración dos circunstancias necesarias de entender, Primero, que es competencia de la Cámara de diputados por ser estos los representantes de la sociedad y que son elegidos por ella misma para que estos establezcan y mencionen como se manejan las contribuciones que la misma sociedad aporta para el gasto público, esto es por así establecerlo el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre otras funciones. Segundo, consiste en el desarrollo de la anterior función de la cámara de diputados, donde se debe discutir primero cuales serán las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo, así como el revisar la cuenta pública del año anterior, teniendo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, es decir, establecer si los recursos otorgados fueron empleados para realización de un fin que beneficie a la sociedad en general o a un determinado sector,

Podemos dar como ejemplo de lo anterior que dicha aplicación de recursos fueron aplicados para la construcción de viviendas, para el desarrollo de fuentes laborales o para el desarrollo de cada uno de los programas a los que la Ley otorga a cada una de las dependencias gubernamentales, así como a las diferentes instituciones médicas, científicas, del deporte, asociaciones etc, las cuales están contempladas dentro del presupuesto de egresos.

Por lo tanto, como interés de esta tesis también podemos establecer que las universidades públicas a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les concede la facultad de la autonomía, también están contempladas dentro del presupuesto de egresos, con la finalidad de impulsar y desarrollar el nivel académico, por lo que al momento de revisar la cuenta pública del año anterior, la cámara de diputados podrá establecer si estas han cumplido con la finalidad de combatir la falta de desarrollo académico e intelectual a los que debe de aclopase el estudiante por las diferentes necesidades que exige la sociedad, donde día a día van siendo mayores por el crecimiento de la sociedad y por la escasees de fuentes de empleo, es decir, establecer si se obtuvieron los medio necesarios para tal fin, como lo pueden ser aulas estudiantiles, bibliotecas, material didáctico, material humano encargado de la enseñanza, de actividades extracurriculares, personal de intendencia así como cada uno de los servicios públicos necesarias para el desarrollo de la misma.

Por lo tanto, una vez analizado lo establecido por los artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, primero del Código Fiscal de la Federación, debe de establecerse conforme a las jurisprudencias antes mencionadas que las universidades a las que el Estado otorga la autonomía también están comprendidas dentro de la obligación de pagar impuestos como el de la tenencia de automóviles, esto es por haberse establecido en la Ley sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente en el año de mil novecientos ochenta y siete, que establece que "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta ley, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos, como lo es el caso de la Universidad Autónoma Metropolitana, que ha establecido en su ley, que sus ingresos no estarán sujetos al pago de impuestos federales, cuestión contraria a las anteriores jurisprudencias al establecer que todos los organismos descentralizados están obligados al pago de dicho impuesto, prevaleciendo en este sentido lo que marca la Ley, pues aunque la autonomía universitaria esta considerada como una garantía individual, también esta considerado dentro de la Constitución Federal que todos los mexicanos deben de contribuir con el gasto público sin establecer excepciones.

Pero las universidades autónomas también gozan de exención para el pago de algunos impuestos como también lo son las instituciones de asistencia o de beneficencia, asociaciones patronales etc. como es el caso del Impuesto Sobre la Renta que establece en el capítulo de personas morales no contribuyentes en su artículo 70 de la misma ley en su fracción IV a "LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES" así como de la fracción X "A LAS ESCUELAS" es decir a sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, en el caso del impuesto al activo tampoco están obligadas al pago, ya que dentro del artículo 6º fracción VI, de la Ley que lo rige establece que no pagaran dicho impuesto las escuelas y actividades deportivas señalando que quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.

Por lo que en conclusión en este capítulo, podemos manifestar que las universidades que gozan de autonomía también están consideradas como contribuyentes para el pago de impuestos sin que sean violadas sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero, donde les da la facultad como ya lo hemos mencionado de que estas pueden administrar libremente su patrimonio, sin embargo estas, también gozan de exenciones establecidas por la ley a su favor para el pago de algunos otros impuestos, pero esto es con la finalidad de impulsarlas ha alcanzar sus objetivos de educadoras y formadoras del alumnado sin que se limiten por falta de recursos económicos.,

3.6.- Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

²⁸Dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 107, se establece que el poder público del Estado y Ayuntamientos tienen el deber de promover el desarrollo económico y social de sus habitantes y para ello su actividad será programada, por lo que he aquí donde se encuentra el fundamento que se establece en la Constitución local del deber que tiene el Estado y los Ayuntamientos de fomentar el crecimiento y desarrollo de las universidades públicas con el fin de alcanzar los fines de la misma.

La ley de Hacienda Pública tiene por objeto atender los gastos del Estado, dicha hacienda se formara con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales y con las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieron a su favor, mismas que deberán ser suficientes para cubrir el presupuesto anual de egresos.

Es decir, que como ya se ha establecido, dichos recursos otorgados a la universidad provienen de las contribuciones otorgadas por cada habitante en el Estado de Puebla con la obligación de hacerlo por así establecerse en su misma Constitución y en la Constitución Federal. La obligación de hacerlo es fundamental para contribuir con los gastos a los que se enfrenta el Estado y así poder sobresalir en cualquiera de las necesidades que se presenten en la sociedad.

²⁸ Ley de Hacienda del Estado de Puebla.

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES.

4.1.- El debate sobre fiscalización y autonomía..

Una vez establecidos cada uno de los puntos que conforman la autonomía universitaria que se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo 3º fracción VII, así como las facultades que otorga la misma Constitución a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fiscalizar a los organismos descentralizados con fundamento en el artículo 79 fracción I, entre ellos las universidades que gozan de esta facultad, con la finalidad de conocer la aplicación de los recursos, los objetivos logrados con la aplicación de los mismos, así como la transparencia de la aplicación de los mismos, las ventajas y desventajas de ser un organismo descentralizado, debemos de establecer si los Estados y Municipios también deben de gozar de dicha facultad de conocer la aplicación de los recursos que ellos también otorguen a la universidad, ya que dichos recursos provienen de las contribuciones que otorgan los mexicanos con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución que estos tienen el derecho de conocer la aplicación y forma de los mismos.

Hemos establecido cual es la jerarquía de leyes en el Sistema Político Mexicano, donde debemos de determinar que ningún tratado internacional, leyes federales o estatales y reglamentos municipales están al nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto como ya se mencionó se debe a que la Federación es un conjunto de entidades que otorgan una parte de su soberanía a un Estado Federal, que la maneja a favor de las mismas entidades que estarán subordinadas al mismo.

Por lo que jurídicamente no existe la posibilidad de que los Estados o Municipios crean leyes con la finalidad de fiscalizar a las universidades a las que se les ha otorgado el carácter de autónomas sin producir una violación a la garantía consagrada en el artículo tercero constitucional de administrar libremente su patrimonio.

Entonces debemos de preguntarnos, ¿Cómo conoceremos la aplicación de las contribuciones aportadas por todos los mexicanos con obligación de hacerlas? ¿Qué tan confiable sería conocer los resultados que la misma universidad arroje de la aplicación de los mismos? ¿Acaso no existiría una limitación a la población contribuyente cuando la Cámara de diputados de a conocer la aplicación de recursos en determinados sectores de la sociedad?

Por lo que debemos de concluir que en este momento sería imposible de conocer la aplicación de los recursos otorgados por los mexicanos a los Estados y municipios, ya que no se pueden crear leyes ya sea de carácter federal o estatal que prevean la fiscalización a las universidades autónomas sin que se viole la garantía individual que goza la misma establecida en el artículo 3º constitucional.

4.2.- Conclusiones.

En todos los países encontramos universidades que sin lugar a dudas son base para el desarrollo de la misma sociedad, datan de siglos atrás, y es que su importancia es trascendental para conocer las estructuras de cada una de las ramas de la ciencia, y así preparar a personas que se encuentren capacitados para resolver las diferentes necesidades que surjan en la sociedad.

Las universidades públicas y privadas han sido un factor muy importante en el desarrollo de la sociedad, ya que han formado personas que sin lugar a dudas han contribuido de una manera determinante para el desarrollo de la sociedad en cada una de sus facetas.

Podemos dar como ejemplo el mismo avance del estudio del derecho, que ha establecido las estructuras necesarias para un determinado sistema de vida, regulando la conducta externa del hombre en la sociedad, otorgando derechos y obligaciones que hacen que la sociedad se desarrolle conforme al avance de las mismas necesidades de la sociedad, la medicina, la ingeniería, la arquitectura y cada una de las demás ramas han avanzado gradualmente por los progresos de las mismas universidades y de las aportaciones de cada uno de sus integrantes.

En México las universidades públicas y privadas se han desarrollado de una forma diferente a la que se ha dado en otros países, es decir, existen universidades que han surgido basadas en conflictos con el mismo Estado y que por esta razón, el avance de las mismas se han dado de una manera exclusiva y eficaz, estas se forman por una determinada ideología que es aceptada por distintos sectores de la sociedad pero que no dejan de estar abiertas a todos los demás sectores que tienen una ideología diferente, ya que la misma universalidad de ideas es tomada por cada uno de los integrantes de la misma que es lo que hace que el ser humano pueda crecer como persona y como sociedad.

Pero con el avance del tiempo, estas han sido reconocidas por la misma Constitución Federal bajo la disposición de que estas al igual que todas las demás

universidades públicas y privadas que se encuentren en territorio mexicano, deben estar apegadas a derecho, obteniendo fines propios de ellas, consiguiéndolos siendo estas apoyadas por distintas asociaciones o por el Estado.

La autonomía universitaria esta encaminada para que las universidades alcancen sus fines de formadoras de profesionales, su formación histórica, su gobierno, la libre administración de recursos y la libertad de investigación y de cátedra, son las características de que gozan estas universidades, razón por la cual en México, las universidades gozan de prestigio internacional.

Las universidades privadas también son consideradas como autónomas, ya que estas también gozan de una formación histórica que datan de años atrás, también goza de una determinada administración de sus recursos a la que si esta sujeta a revisión por parte del Estado, pero que no deja de estar encaminada a la misma finalidad de una universidad pública, es decir, a la formación de profesionales, así la libre investigación y la libertad de cátedra también forman parte de estructura por ser este el camino para alcanzar su fin.

La administración libre de los recursos de las universidades autónomas esta limitada por la federación por así determinarlo en el artículo 79 de la Constitución Federal al establecerlas como sujetos de revisión, así también están limitadas por el Estado de Puebla, al establecerse en su ley del Órgano de Fiscalización para el Estado, que los organismos descentralizados, así como los órganos que gocen de autonomía concedida constitucionalmente serán sujetos de fiscalización, violando su garantía consagrada en el artículo tercero de la misma Constitución Federal por ser estas autónomas y gozar de una libre administración de sus recursos, pues como se menciono anteriormente, ninguna ley de carácter federal o estatal estará al nivel de cualquier disposición que se encuentre en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser esta la norma suprema de donde emanan todas las demás, es decir, por ser el punto medular que se encarga del desarrollo de la sociedad, protegiendo a los ciudadanos de las arbitrariedades e injusticias de las autoridades encargadas de la obtención del bien común, y dando las estructuras para que estas autoridades se rijan en un marco de derecho.

4.3.- Propuesta personal.

Por todo lo anteriormente expuesto, es decir el orden jerárquico de las leyes, el artículo tercero constitucional, la autonomía universitaria como garantía individual así como sus características, la formación del presupuesto de ingresos y de egresos, los recursos destinados a la universidad por la Federación, los Estados y los Municipios entre otros, he llegado a la conclusión de que existe la necesidad de conocer la aplicación de las contribuciones realizadas por los mexicanos, conocer el cumplimiento de metas y programas dadas a conocer por la autoridad que otorga dicho recursos pues debe de existir transparencia con el manejo de dichos recursos, dando a conocer los beneficios que ha alcanzado la sociedad, pues son indispensables para que mas mexicanos eviten la evasión de impuestos y así exista más entradas a la cuanta pública.

Por lo que en conclusión se propone la reforma del artículo 79 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como el único ente competente para supervisar la aplicación de los recursos que provengan de la Federación al Órgano de Fiscalización Superior de la Federación, evadiendo desde mi punto de vista el derecho que tiene cualquier mexicano de conocer la aplicación de sus contribuciones otorgadas a los Estados y a los Municipios, así como prohibiendo la obligación de los diputados locales que tiene como función representar a la sociedad y rendir cuentas a la misma, por así establecerlo el mismo pueblo de dar a conocer la transparencia de la aplicación de los mismos, por lo que al existir dicha reforma también las leyes estatales deberán de acoplarse a la Constitución y se podrán exigir cuentas para establecer cual ha sido la aplicación de los recursos y determinar si esto son suficientes o no para la misma universidad..

Índice.

Tema.	Pág.
Presentación.	I.
Dedicatoria.	II.
Prólogo.	III, IV.
 Capítulo 1. La Universidad	
1.1.- Definición y finalidad de la universidad.	1,2.
1.2.- Evolución histórica de la universidad.	2,6.
1.3.- La universidad privada.	
1.3.1.- Universidad Popular Autónoma de Estado de Puebla.	6,8.
 Capítulo 2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.1.- Sistema Jurídico Mexicano.	9,11.
2.2.- Supremacía constitucional.	11,12.
2.3.- Reformas del artículo tercero constitucional desde 1937 hasta en la actualidad.	12,20.
2.3.1.- Características de la autonomía universitaria.	20,22.
2.4.- El caso de la universidad en Puebla.	
2.4.1.- Su historia.	23,24.
2.4.2.- Facultades de la universidad.	24,25.
2.4.3.- La libre administración de sus recursos.	25,26.
2.4.4.- El gobierno de la universidad.	27.
2.4.4.1.- El consejo universitario.	27,29.
2.4.4.2.- El rector.	29,30.
2.4.4.2.1.- Requisitos para ser rector.	30.
2.4.4.2.2.- Atribuciones y obligaciones.	30,31.
2.4.4.3.- El Estatuto.	32,33.
 Capítulo 3. Obligaciones y atribuciones de la federación y de los estados.	
3.1.-Obligaciones de Estado.	34,35.
3.1.1.- Organismos descentralizados.	35,37.
3.2.- Atribuciones del Estado.	37,38.
3.3.- Fiscalización Superior.	
3.3.1.- El órgano superior de fiscalización, su naturaleza jurídica y su competencia.	39,40.
3.3.2.- Sujetos a revisión.	40.
3.3.3.- Cuenta pública.	41,42.
3.4.- La repercusión local de la reforma federal.	42,43.
3.5.- Ley Orgánica de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.	43,44.

	Pág.
3.5.1.- Sujetos a revisión.	45,54.
3.6.- Ley de Hacienda del Estado de Puebla.	55.
Capítulo 4.	
Conclusiones.	
4.1.- El debate de fiscalización y autonomía.	56,57.
4.2.- Conclusiones.	58,59.
4.3.- Propuesta personal.	60.
Índice.	61,62.
Bibliografía.	63,65.

Bibliografía.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Editorial: Ediciones Fiscales.

Página: 1, 2, 3, 32, 64, 65, 133, 136

Artículo 3º, 31º, 79º, 124º, 133º .

2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Editorial:

Página: 63, 64.

Artículo 118º, 119º.

3.- Naturaleza y destino de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

Página: 3,4,5,6.

4.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado.

Editorial: Selecciones de Reader's Digest.

Tomo 1.

Página: 312.

Tomo 8.

Página: 137, 138.

5.- Enciclopedia Jurídica Omeba.

Editorial: DKISKILL.S.A.

Tomo I.

Página 961, 962.

Tomo: XXVI

Página:534, 535.

6.- DICCIONARIO UNESCO DE CIENCIAS SOCIALES.

Editorial: Planeta-Agostini.

Tomo I.

Página: 229.

Tomo II.

Pág. 646, 647.

7.- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

www.cddhcu.gob.mx

8.- Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior.

www.firpes.com

9.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

www.scjn.gob.mx

10.- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.

www.upaep.com

11.- Código Fiscal de la Federación.

Editorial: Ediciones Fiscales.

Página: 1.

Artículo 1.

12.- Derecho Administrativo.

Editorial: Porrúa.

Autor: Gabino Fraga.

Página: 217...231.

13.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.

Editorial: Esfinge.

Página: 202 ...206

Autor: Guillermo F. Margadant S.

14.- Derecho Constitucional Mexicano.

Editorial: Porrúa S.A.

Página: 87...89, 112, 113, 114.

Autor: Felipe Tena Ramírez.

15.- Ley del Órgano de fiscalización superior del Estado de Puebla.

16.- Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

17.- Decreto que declara Benemérita a la Universidad Autónoma de Puebla.

18.- Ley del Órgano de fiscalización superior de la Federación.